



AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMITE DE DEMANDA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S NIT 900742771-9
DEMANDADOS	AMENI SOAP ZONA FRANCA S.A.S Y FELIPE ARANGO GIL
RADICADO	138363103001-2023-00186-00

Encontrándose al despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S NIT 900742771-9**, por intermedio de apoderado judicial, abogado Jaime Bustamante Flores, contra **AMENI SOAP ZONA FRANCA S.A.S NIT 901664817-8 Y FELIPE ARANGO GIL** identificado con C.C 1.037.649.747, procede el despacho al estudio de la misma a fin de establecer si cumple o no con los requisitos establecidos para librar mandamiento de pago.

Revisada cuidadosamente el escrito de demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., ello al no haberse indicado la dirección electrónica y/o física en la ha de ser notificado el demandado FELIPE ARANGO GIL.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, conforme a los lineamientos del artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**